CONTRATO CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA

ENTIDAD CONTRATANTE **NIT**	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** **899.999.069-7**
TIPO DE CONTRATO NÚMERO DE CONTRATO	**CONTRATO DE SUMINISTRO** GGC-043-2026
CONTRATISTA **NIT**	**DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA** 800.036.678-0
FACULTADO PARA CONTRATAR **CÉDULA DE CIUDADANÍA**	**FLOR DE LIZ WILCHES PULIDO** 51.763.021 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN **TELÉFONO**	CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 818 BOGOTÁ D.C. (+57) 318 856 51 24
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@didaclibros.com

Entre los suscritos, **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO,** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con **C.C. 77.194.232**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrado mediante el Decreto 1280 del 25 agosto de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de representante legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **FLOR DE LIZ WILCHES PULIDO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.763.021 expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de Representante Legal Suplente – Subgerente de **DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA,** identificada con **NIT 800.036.678-0**, constituida mediante Escritura Pública No. 1604 del 31 de mayo de 1998 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de junio de 1988, con el No. 238.562 del Libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su

creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, requiere la contratación que tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA",** y por tanto, adelantó el proceso de selección de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, a través de la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-035-2026**, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II y puede consultarse en el siguiente enlace: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47871770&isFromPublicArea=True&isModal=False. 3.** Que una vez adelantado el proceso de selección, mediante **ACTA No. 025** de 28 de septiembre de 2026 el **COMITÉ EVALUADOR, RECOMENDÓ** al **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ADJUDICAR** el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-035-2026,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA",** en los **ÍTEMS 14 Y 15** por un valor total de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 62.951.000,00)** incluidos impuestos y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos; con un plazo de ejecución por **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato al proponente **DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA,** identificado con **NIT 800.036.678-0**. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el proponente**,** al considerarla la propuesta más favorable a los intereses de la entidad**. 4.** Que en consecuencia de lo anterior, mediante **RESOLUCIÓN ICA No. 000019216** la Subgerencia Administrativa y Financiera ordenó adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. GC-LP-035-2026,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"** al proponente **DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA,** identificado con **NIT 800.036.678-0** en los términos anteriormente señalados. **5.** Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA – ÍTEMS 14 Y 15**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** y sus **ANEXOS,** del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No.GC-LP-035-2026,** las descritas en el presente contrato y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 62.951.000,00)** incluido IVA y demás impuestos y demás gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Valor que corresponde a la adjudicación de los **ÍTEMS 14 Y 15**; conforme a la propuesta presentada por el contratista y anexo de distribución.

Equipo	Cantidad Total	Grupo	Marca Adjudicada	Referencia adjudicada	Mantenimiento preventivos Grupo 1	Capacitación área de soporte Grupo 1	UNIDAD C.O
Sistema Integrado de Electroforesis horizontal con visualización y documentación digital de 22 pozos	1	Grupo 1	THERMO FISHER SCIENTIFIC	G8341ST	1 año	SI	1
Sistema integrado de electroforesis horizontal con visualización y documentación digital de 11 a 96 pozos	1	Grupo 1	THERMO FISHER SCIENTIFIC	G9381	1 año		1

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente contrato el **ANEXO DE PRECIOS,** el cual incluye el desglose del valor ofertado por cada uno de los ítems objeto del presente contrato.

. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** pagará al contratista el valor del contrato a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **MEDIANTE PAGOS PARCIALES DEPENDIENDO DE LA(S) ENTREGA(S) E INSTALACIÓN (ES) Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO O EQUIPOS ADQUIRIDOS,** de conformidad a lo establecido en el cronograma de entregas, en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL

CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO SEPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), "Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo DEL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de **EL ICA**, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule **EL ICA,** en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato a **EL ICA** toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos de la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria

apliquen. **12.** Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las descritas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS CONTENIDAS EN LA FICHA TÉCNICA**, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada uno bienes adjudicados, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada, las dispuestas por la casa matriz o fabricante y los ofrecimientos adicionales. **2.** Entregar e instalar los equipos en los Laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, así como los accesorios, demás elementos que hacen parte de los mismos y los adicionales requeridos y detallados dentro de la ficha técnica, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en la propuesta económica. **3.** Garantizar la calidad de los equipos de laboratorio, incluyendo las condiciones óptimas de empaque, según las características técnicas del bien. Para ello, los equipos y sus componentes deben contar con el respectivo certificado de calidad del fabricante y la ficha técnica pertinente. **4.** Garantizar para las especificaciones técnicas, la ubicaciones y condiciones de infraestructura de los lugares de la entidad que requieren los equipos para la instalación y puesta en marcha de los equipos. **5.** Elaborar el cronograma de entrega de los equipos de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado debe ser publicado en el SECOP II, dentro de los tres siguientes. **6.** Entregar el certificado de calibración y calificación emitida por un laboratorio acreditado ante el ONAC, para aquellos equipos que por sus características técnicas deban allegarse. **7.** Garantizar que la instalación de los equipos de laboratorio se realizará por el personal presentado de la oferta económica, a fin de asegurar el cuidado de los equipos y su desempeño. El profesional y/o técnico designado será el encargado de firmar los certificados de entrega e instalación, los cuales serán entregados a los supervisores del contrato de forma inmediata una vez culmine el servicio. **8.** Entregar a los supervisores y/o responsables de los laboratorios donde sea instalado el equipo el respectivo informe técnico de la instalación, verificación y funcionamiento de los equipos. **9.** Mantener el precio de los equipos, accesorios y demás elementos que lo integran, conforme a los precios y valores señalados en la propuesta, durante la ejecución del contrato. **10.** Cambiar el equipo o componentes defectuosos que no cumplan con las condiciones técnicas requeridas o no corresponde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiarlo, máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud que el ICA le haga sobre el particular. Los componentes objeto de cambio deben ser nuevos o partes originales, no remanufacturadas, a fin de conservar el diseño y calidad de los equipos o bienes **11.** Capacitar al personal que labora en los Laboratorios sobre el uso, funcionamiento y cuidado de los equipos atendiendo a sus características técnicas. **12.** Deberá (si aplica) dentro de la cadena de provisión de bienes o servicios para el cumplimiento del objeto contractual de la subcontratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, como medida afirmativa de observancia de los garantías constitucionales al derecho de estabilidad laboral y ocupacional reforzada de la población con discapacidad bajo los preceptos básicos de igualdad y dignidad laboral. Para ello deberá aportar la documentación soporte correspondiente durante los procedimientos de pago a que haya lugar; en el evento de presentarse alguna imposibilidad

en su cumplimiento deberá aportar los respectivos soportes que acrediten las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito ante el supervisor del contrato para su respectiva revisión. **13.** Las demás inherentes al objeto contractual. **C) OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El presente contrato no genera impactos ambientales directos que ameriten la imposición de obligaciones ambientales específicas. No obstante, dichas obligaciones aplican de manera general a los contratos de suministro de bienes y servicios, mantenimientos y obras de infraestructura, entre otros, cuando por la naturaleza del objeto contractual se requiera. En los casos en que aplique, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios establecidos en la Política Ambiental de Colombia, en especial a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, así como a las demás normas ambientales vigentes que regulen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Aprobar el mecanismo de cobertura de riesgo a que haya lugar. **11.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los elementos de laboratorio de cada una de las subgerencias intervinientes en el proceso deben ser entregados por el contratista de acuerdo con el Anexo de distribución:

LABORATORIO	DIRECCIÓN	CORREO
Unidad de Ciencias Omicas / se ubica en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	Kilómetro 19 carretera de occidente, Mosquera, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca	lanip@ica.gov.co Análisis.agricola@ica.gov.co

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026,** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EI CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente proceso, relacionados como se menciona a continuación:

DISTRIBUCIÓN:

Equipo	Cantidad Total	Grupo	Marca Adjudicada	Referencia adjudicada	Mantenimiento preventivos Grupo 1	Capacitación área de soporte Grupo 1	UNIDAD C.O
Sistema Integrado de Electroforesis horizontal con visualización y documentación digital de 22 pozos	1	Grupo 1	THERMO FISHER SCIENTIFIC	G8341ST	1 año	SI	1
Sistema integrado de electroforesis horizontal con visualización y documentación digital de 11 a 96 pozos	1	Grupo 1	THERMO FISHER SCIENTIFIC	G9381	1 año		1

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
AMPAROS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**

CUMPLIMIENTO	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

AMPAROS ASEGURABLES		
AMPAROS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor a asegurar se estipulará en el contrato, dependiendo del valor de cada uno de los contratos, conforme a los topes establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. - Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **AMPARO BÁSICO:** Predios Labores y Operaciones Amparos adicionales: Daño Emergente y Lucro Cesante. Perjuicios Extrapatrimoniales. Responsabilidad por actos de contratistas y subcontratistas. Amparo patronal. Vehículos propios y no propios **NOTA:** ASEGURADO – Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. BENEFICIARIOS: tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015. **EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **ICA**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto a través del siguiente funcionario:

- **UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS**
 CARGO: COORDINADOR DEL GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS (LANIP) O QUIEN HAGA SUS VECES

PARAGRAFO PRIMERO: La supervisión, será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través del personal que se relaciona anteriormente o quienes hagan sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7.1 del Manual de Contratación de la Entidad, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del contrato podrá designar a los responsables de los laboratorios/dependencia y/o profesionales que cuenten con la competencia técnica para la recepción de los bienes objeto del presente contrato, verificando que el contratista cumpla con las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados. Lo anterior, a fin de facilitar la logística de recepción de estos. Esta designación de apoyo a la supervisión no exime al supervisor de la obligación, de elaborar los informes de supervisión e informe final de recibido a satisfacción con base en la certificación que emitan los profesionales de apoyo. **PARAGRAFO TERCERO**: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del **CONTRATISTA** en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el **ICA** imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: SUSPENSION DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: **1.** Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. **3.** Por orden judicial La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 4126** del 07 de enero de 2026, inserto en el cuadro detalle adjunto, y que fuere expedido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual será afectado de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL** **PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL**			
CÓDIGO BPIN.		**202300000000139** **202300000000133**			
CDP NO	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
4126	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	NACIÓN-10	26PAA-OFN-098-BS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA	$ 507.400.770	$ 0
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	PROPIOS-20		$ 1.962.599.230	$ 62.951.000
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	NACIÓN-10		$ 1.030.000.000	$ 0
TOTAL				**$ 3.500.000.000**	**$ 62.951.000**

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e

incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A)**. Estudios previos; **B).** Matriz de riesgos**; C).** Oferta económica presentada. **D).** Pliego de condiciones; **E).** Anexos; **F).** El **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 4126** del 7 de enero de 2026, y demás documentos hacen parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del registro presupuestal por parte del ICA**; 2.** Suscripción del acta de inicio; y **3.** Aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los **CUATRO (04) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** por acuerdo de las partes; **2.** por vencimiento del plazo; **3.** por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Por parte del ICA, en la Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 de la Ciudad de Bogotá D.C., Piso 3 o al correo electrónico contractual@ica.gov.co y al contratista, en la Carrera 7 No 17-01 Oficina 818 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: gerencia@didaclibros.com

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Carolina Cepeda Gómez– Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Miguel Eduardo Mosquera Castro – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Roberto Carlos Roa – Asesor Gerencia General